

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se realizó con éxito el cambio de beneficiario de la cuota de alimentos en la cuenta permanente del Banco Agrario y que, en vista de ello, existen títulos judiciales que no fueron pagados a la anterior titular, constituidos desde octubre de 2023, que no pueden ser cobrados por el nuevo beneficiario. Sírvase proveer. El Playón, 18 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS 682554089001**2019.00040.00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en vista que los títulos judiciales corresponden a alimentos, se ordena el pago de los títulos judiciales constituidos desde el mes de octubre de 2023 y hasta la fecha, al nuevo beneficiario, JEFRY ARADK TORRES HERNANDEZ, de anotaciones personales conocidas.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a55dce302d8d6cf983867c224902fc3b01fec0eb837d42a8d6d1570bc1270**

Documento generado en 18/01/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se allegó la prueba trasladada y levantamiento topográfico. Sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2021-00072.00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias ordenadas en auto del 23 de agosto de 2023, modificado en auto del 22 de septiembre de 2023, todo lo cual se realizará el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), para lo cual, la parte interesada deberá prestar todos los medios para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia - La inasistencia injustificada acarreará las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se informa a las partes que, a continuación de la diligencia de inspección judicial, se realizará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo de forma VIRTUAL, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma Call Life, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, DEBERÁN SUMINISTRAR, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes para unirse a la Audiencia Virtual en la fecha y hora señalada anteriormente.

En caso que los intervinientes no cuenten con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia, podrán acudir a la Personería Municipal de El Playón, para que faciliten el acceso el día y hora de la diligencia para su conexión y, en caso que por ningún medio se pueda acceder para la realización de la audiencia virtual, podrán acercarse a las instalaciones del Juzgado para recibir declaraciones de manera presencial.

Del dictamen presentado por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 228 del CGP.

Remítase link del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa06c9e2084e143fe88f3eeac9e723c4a7c4b61d5cc8845bc9f53e159658818**

Documento generado en 18/01/2024 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

Referencia

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: **NANCY ORTEGA CONTRERAS**  
DEMANDADO: **JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA**  
RADICADO: 682554089001.2022-00026.00

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, de crédito y se ordenó la terminación del proceso.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

El recurrente argumenta que, al momento de presentar la liquidación del crédito, se identificaron todos los conceptos que fueron negados por el Despacho, no obstante, se encuentran incluidos en el Acta allegada como título de recaudo ejecutivo.

Señala que los soportes a dichas obligaciones no fueron allegados por error involuntario y procede a remitir tres documentos con los cuales pretende se incluyan los valores solicitados en la liquidación presentada.

En traslado al recurso, la parte demandada guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando le son adversas.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Tratándose de derechos inherentes a los menores de edad, la Constitución Política enseña que los mismos deben primar sobre los demás, aspecto que se encuentra integrado en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece el trámite que debe darse a la liquidación del crédito que se cobra a través del proceso ejecutivo, siendo necesario que, en primer lugar, se presente por alguna de las partes para correr traslado de ella a la contraparte, a quien se impone la obligación de presentar una liquidación alternativa en caso de no estar de acuerdo, luego de lo cual, el Juez deberá decidir al respecto.

Bajo este entendido, tanto demandante como demandado presentaron simultáneamente sus respectivas liquidaciones de las cuales se corrió traslado, sin que en dicho término se hicieran precisiones al respecto.

En auto objeto de recurso, el Despacho aceptó la liquidación presentada por la parte demandante, dejando la salvedad que, por tratarse de una obligación compleja, los valores solicitados por concepto de estudio no se tendrían en cuenta debido a la falta de soporte documental del pago respectivo.

Dado lo anterior, en vista que los conceptos fueron anunciados en el escrito de liquidación del crédito presentado por la parte demandante, que en el término de traslado de la liquidación el demandado no se opuso a ellos y tampoco se pronunció con respecto al recurso propuesto, que junto con el recurso se presentaron documentos de soporte y que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben primar sobre los de los demás, se accederá al estudio de la liquidación de crédito con la nueva prueba documental aportada.

De los documentos aportados, se observa que se trata de dos facturas pagadas por concepto de dos semestres de la carrera de Optometría de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, siendo estudiante la joven demandante NJQO, de las cuales se puede observar que fueron pagadas los días 30 de noviembre de 2022 y 28 de junio de 2023 por valores de \$6.829.750 y \$5.609.980, respectivamente, para un total de \$12.439.730, motivo por el cual, atendiendo que el Acta de Conciliación que sirve de base de recaudo ejecutivo en este proceso señala que corresponde al demandado aportar el 50% de los gastos de educación de su hija, se adicionará a la liquidación de crédito el valor total de \$6.219.865, que equivale al 50% de las obligaciones antes indicadas.

De otro lado, se allega por parte del apoderado de la demandante documento identificado como “*CUENTA DE COBRO*”, en el cual se cobra a la menor de edad, la suma de \$4.990.000 por concepto de algunos elementos que, aduce el apoderado, corresponden a elementos necesarios para el estudio, no obstante, en dicho documento no se observa si el mismo fue pagado, quién realizó el pago y tampoco se puede inferir que se trate de elementos necesarios para la carrera universitaria que cursa la demandante, motivo por el cual no se tendrá en cuenta como factor a liquidar.

Consecuencia de lo anterior, el valor total de la liquidación del crédito ascenderá a la suma de \$20.905.489, que corresponde al valor liquidado en el auto recurrido (\$14.685.624) más la suma adicionada en este auto (\$6.219.865).

Por lo anterior, se procederá a reponer parcialmente el auto objeto de recurso, para incluir los valores antes mencionados, los cuales, según información obtenida del Portal Web del Banco Agrario, no superan los títulos que obran por cuenta de esta actuación, motivo por el cual se mantendrá incólume la decisión de terminación por pago total, lo cual no obsta para que, en caso de persistir con la deuda, se inicie un nuevo proceso para el cobro de los valores que se generen a futuro.

Finalmente, antes los distintos correos allegados por el demandado solicitando liquidar el crédito, se ordenará remitir el link del expediente para que, en lo sucesivo, evite presentar peticiones reiterativas sobre temas ya resueltos, so pena de aplicar las sanciones legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 24 de octubre de 2023, por las argumentaciones aquí expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifican los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 24 de octubre de 2023, los cuales quedarán así:

*“SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, en cuanto al valor del capital y los intereses más los gastos de educación conforme facturas presentadas y hasta la cuota de alimentos del mes de octubre de 2023, la cual, corresponde a un total de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$20.905.489).*

*TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran por cuenta de esta actuación hasta el valor de \$21.343.489, a la demandante NANCY ORTEGA CONTRERAS, de anotaciones personales conocidas, que corresponde al valor total de la liquidación del crédito sumado al valor de las costas aprobadas en este auto.*

*CUARTO: Se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que obran por cuenta de esta actuación que superan el valor de \$20.905.489, al demandado JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA, de anotaciones personales conocidas.”*

TERCERO: Los demás apartes de la providencia quedarán incólumes.

CUARTO: Remítase link del expediente al demandado, con la advertencia que las decisiones del presente proceso se notifican en estados, que lo solicitado ya fue resuelto y que, en caso de persistir en presentar peticiones reiterativas, será sancionado conforme la señala la Ley.

NOTIFÍQUESE,

*\*\*\*Firma electrónica\*\*\**

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f5bae08e3ed02cf7a7fde2de96e9cadfd16d10b68e83016c2ef42afb9706a**

Documento generado en 18/01/2024 03:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó diligencias de notificación personal del demandado. Para lo que estime proveer. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00181.00

Incorpórese al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18401713fed27b0b30338b5b2dea6689502d6674fc2e0e6d6b512719f9f281da

Documento generado en 18/01/2024 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de las Entidades Bancarias, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00181.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa46ac81fae2626190aefb8a723e5f1d1b9fdee2ed537499cd4d932a280640e**

Documento generado en 18/01/2024 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de las Entidades Bancarias, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00182.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591ac82208ff9425db4607a91e5198062f048c99ecbc5715f5a3c58f8c745554

Documento generado en 18/01/2024 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00183.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado ELIGIO GUERRERO HERNANDEZ, se notificó personalmente, el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 (archivo 07 - expediente digital), sin contestar la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN contra ELIGIO GUERRERO HERNANDEZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4258cd9fc203722f326a9a07596975fa4134b1def47479e44bb60181fa345**

Documento generado en 18/01/2024 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de las Entidades Bancarias, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00183.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd629cfb811315bfcdc085e111642d6f7a89f36995a27d24f55c4fc2698ed1**

Documento generado en 18/01/2024 01:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de las Entidades Bancarias y Salud Total EPS, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2023-00185.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA – SCOTIA BANK, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA y SALUD TOTAL EPS, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5134acc0fea4c71e138d588572dbc2f9ce91537860f91f53281f42d2d6f63a3

Documento generado en 18/01/2024 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00186.00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase como direcciones de notificación de ADRIANA LISETH FLOREZ RINCON, la Calle 8 número 5-62 de este municipio.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e4de4abddeb9a57ebe006b8a67d55ced85ada9760d5420325c1569abd9898d**

Documento generado en 18/01/2024 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de las Entidades Bancarias, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 17 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00186.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por el BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 001 hoy 19 DE ENERO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf97a3a54bf41b81bc9b9dff77dba6beb36b165b2ee9ebddd16f927f49e1f0ba

Documento generado en 18/01/2024 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>